

EXTRACTO

Con fecha 16 de octubre del 2018, a fojas 45 y siguientes en autos sobre tutela de derechos fundamentales con relación laboral vigente entre doña Katherine Alejandra Jiménez Segura, y su empleadora Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por su alcalde, Sr. Julio Manuel Fuentes Alarcón, en rol T-9-2017 del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue. Se resolvió: (I) Que, **SE RECHAZA**, la declaración de improcedencia de la acción entablada opuesta por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, sin costas. II.- Que, **SE ACOGE**, la acción de tutela de derechos fundamentales interpuesta por Katherine Alejandra Jiménez Segura contra la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por don Julio Manuel Fuentes Alarcón, ambos ya individualizados, **declarándose que la empleadora lesiona los derechos fundamentales de doña Katherine Alejandra Jiménez Segura**, especialmente en su integridad física y psíquica, y a no ser discriminada arbitrariamente por su opinión política, condenándose a la demandada al pago de la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) por concepto de daño moral. III.- Que se decretaron las siguientes medidas: a) Se ordena a la demandada Ilustre Municipalidad de Cobquecura el cese inmediato de conductas discriminatorias por razones políticas, conforme lo establece el art. 495 del Código del Trabajo, y bajo apercibimiento de lo señalado en el art. 492 del mismo cuerpo legal. b) Se ordena a la demandada Ilustre Municipalidad de Cobquecura, representada legalmente por su alcalde, como a los directores de los Departamentos de dicha repartición la asistencia obligatoria a un curso sobre no discriminación laboral y normas de protección a la maternidad. c) Se ordena a la demandada Municipalidad de Cobquecura al pago a su representada de las diferencias de remuneraciones que han existido desde el mes de marzo del 2017 en adelante, con los reajustes e intereses legales. d) Del cumplimiento de las medidas decretadas deberá informar la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, dentro de 30 días corridos, una vez firme la presente sentencia, y enviar una copia de aquel a la Dirección del Trabajo de Ñuble, y una copia en estos antecedentes, como constancia de su cumplimiento. La aludida sentencia debe publicarse mediante extracto autorizado por el secretario del tribunal una vez firme, en la página web de la Municipalidad de Cobquecura y en todos los departamentos y dependencias de la aludida Municipalidad, como en los servicios públicos presentes en la comuna de Cobquecura, por un lapso no inferior a un mes, bajo apercibimiento legal.

Jorge Luciano Rober Vega  
Fecha: 05/06/2021 12:07:05

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <https://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <https://www.borsafiscal.cl>

